

RECIBIDO
12.481
03 AGO. 2021

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
DIRECCION DE AFYTC
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
LEGISLATIVO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/65

DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 87 a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentado con fecha 07 de enero de 2020, por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido MORENA, en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3121/2020, de fecha 08 de enero de 2020, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano”

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/65

Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 13 de enero de 2020 para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 87 a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentado por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 87 a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and a circled signature 'MVA' at the bottom.]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/65

Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que el Diputado Timoteo Vásquez Cruz sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

Argumentos que sustentan la Iniciativa:

ÚNICO.- *La basura, se ha convertido hoy en día en un problema grave, que incluso pone en riesgo la salud, no sólo del ser humano, sino del planeta mismo.*

En la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, en su artículo 79, establece una prohibición para el conductor y pasajero de arrojar objetos o basura desde el interior de los vehículos; pero por lo que hace a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que regula entre otros el transporte público, no establece prohibición alguno al respecto, como lo hace la citada Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad, mucho menos exige que en dicho transporte existan contenedores para el depósito de residuos sólidos.

Sin duda alguna, como constituyentes tenemos que reformar las normas que coadyuvan en la conservación de la limpieza en las Vías Públicas de la entidad, dado que la basura se ha convertido en uno de los problemas graves de nuestra entidad, es una necesidad sanitaria de primera prioridad, que se debe atender, por lo que resulta necesario tomar medidas que abonen a combatir dicha problemática, aún sea mínima la acción.

En ese sentido resulta indispensable adicionar un quinto párrafo al artículo 87 de la citada Ley de Movilidad para el Estado, para equipar de herramientas tanto a los choferes como usuarios del transporte público de pasaje que les facilite el cumplimiento de dicha norma, pues no bastan los anuncios como "NO TIRAR BASURA" u otros, al interior de los vehículos. Es mejor educar que castigar y en ese sentido se vuelve necesario e indispensable que todos los vehículos que son utilizados para explotar el servicio público de pasaje en su modalidad servicio público urbano y metropolitano, cuenten con un contenedor de basura para uso exclusivo del usuario del transporte público,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"*

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/65

con ello pretendemos equipar de herramientas a los choferes y usuarios del transporte para que cumplan con la prohibición de no tirar basura a la calle.

Desde luego que lo anterior lleva implícito una forma de educar a la población en el manejo de su basura o residuos sólidos, para cumplir efectivamente lo que establece la norma, so pena que de aun así no hacerlo, se exhortará a la autoridad vial de empezar a infraccionar dicha conducta.

Resulta indispensable que dejemos atrás una política de "podemos hacerlo" y pasar al "cómo hacerlo", pues a pesar de que pareciese mínima la aportación, el efecto, si se logra, será mayúsculo, por mínimo que sea el cambio resulta necesario e indispensable.

De esta forma, no sólo ayudamos a mantener limpias nuestras calles y vías públicas, sino además evitamos contaminar nuestro medio ambiente, de forma que creamos un ambiente más limpio, más cómodo y seguro para todos. Todo el mundo piensa en dejar un Planeta mejor para nuestros hijos, cuando lo que debería pensar es en dejar mejores hijos para el Planeta y eso no será posible si no empezamos a educarnos al respecto.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

"Artículo 87. El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados, con las especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas.

La Secretaría establecerá las especificaciones y capacidad de los vehículos para prestar el servicio público de transporte colectivo, en función de la modalidad de servicio, la ruta o zona y demanda de los usuarios.

En el servicio público de transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, está prohibido realizar adaptaciones a las características de fabricación de los vehículos para obtener una mayor capacidad de pasaje. En el interior de los vehículos destinados al transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo deberán adaptarse dispositivos de seguridad consistentes en cámaras de video y botón de pánico, y para los vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, el mecanismo de Sistema de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano”

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/65

Posicionamiento Global (GPS) y botón de pánico a disposición del público usuario para casos de urgencia o riesgo inminente; todos los dispositivos señalados estarán enlazados al Centro de Control, Comando y Comunicación (C4), de la Secretaría de Seguridad Pública establecerá las especificaciones de los dispositivos de seguridad de conformidad a la norma técnica aplicable que deberán cumplir los dispositivos de cámaras de video, botones de pánico y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y en conjunto con la Secretaría de Movilidad verificará en forma permanente el cumplimiento de esta medida, a través de los operativos que ordene. Seguridad Pública del Estado, a efecto de monitorear cualquier ilícito que pueda cometerse en contra de los pasajeros o el conductor.

En el transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, se destinaran los primeros cuatro lugares para el uso preferente de personas discapacitadas, de movilidad limitada y adultos mayores.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Art. 87.- ...	Art. 87.- ...
...	...
...	...
...	...
	<i>En el Transporte a que se refiere el artículo 52 fracción I, incisos a) y b), de ésta Ley, deberán estar equipados de un contenedor para depósito de residuos sólidos para uso exclusivo del usuario de transporte.</i>

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos de manera positiva con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 87 a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentado con fecha 07 de enero de 2020 por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, integrante



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/65

de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, misma que para esta Comisión, resulta procedente.

Así mismo, se acordó en sesión ordinaria de esta Comisión Permanente, que la diputada Yarith Tannos en su carácter de presidenta de esta comisión, se solicitó opinión jurídica y técnica a la Titular de la Secretaría de Movilidad para el Estado de Oaxaca, mediante oficio HCEO/LXIV/YTC/117/2020 de fecha 13 de febrero de 2020; derivado de los anterior da contestación la Secretaria de Movilidad mediante oficio: SEMOVI/0113/2019, quien cita dentro de su texto lo siguiente:

"El medio ambiente es uno de los principales rectores en materia de movilidad, tal como lo señalan los artículos 3 fracción I inciso b) y 18 de la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca, por lo que la iniciativa es comento es concordante con tal principio."

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, dictamina en positivo y considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 87 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en los términos propuestos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/65

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 87 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Art. 87.-...

...
...
...

Los vehículos autorizados para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, a que se refiere el artículo 52 fracción I, incisos a) y b), de esta Ley, deberán estar equipados de un contenedor para depósito de residuos sólidos para uso exclusivo del usuario del servicio de transporte; debiendo la Secretaría, determinar las especificaciones técnicas en la norma que emita al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaria deberá emitir la norma técnica que regule esta adición dentro de los 60 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y los concesionarios contarán hasta con el término de seis meses contados a partir de la publicación de la norma técnica, para implementar en sus unidades de motor los contenedores para basura.

TERCERO. - La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, deberá implementar capacitaciones a los concesionarios y/o choferes del transporte público, para el manejo final de los residuos sólidos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

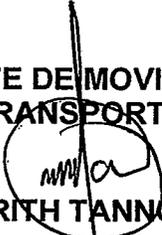
**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/65

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

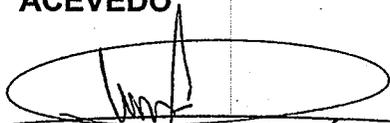
**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**


DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA


DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO**


DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL EXPEDIENTE LXIV/CPMCyT/65, DE FECHA DÍA 13 DE JULIO DE 2021.